Artículo 17. A la unidad educativa beneficiada, que se le haya aplicado la sanción que se establece en la fracción II del artículo anterior, quedará obligada a la devolución de los recursos que se le hayan entregado, debiendo notificar el CED a la Dirección General correspondiente, del beneficio indebido obtenido en perjuicio de la Secretaría para que proceda en los términos de las disposiciones fiscales y penales vigentes, debiendo, además, excluírsele de posibles apoyos subsecuentes por parte del PER.

Las sanciones previstas en esta sección se aplicarán sin perjuicio de que se ejerciten las acciones legales que procedan.

Capítulo 11. Contraloría interna

Artículo 18. Las coordinaciones administrativas de las direcciones generales involucradas, promoverán el cumplimiento de estas Reglas de Operación, para que el ejercicio de los recursos se apegue a estas disposiciones, y se dé confianza y certidumbre a las unidades educativas beneficiadas.

Artículo 19. Al interior de las direcciones generales, se inducirá el mejoramiento de los procesos administrativos y de los sistemas de control interno, para que el PER se ejecute con transparencia, y se sustente la rendición de cuentas de los recursos canalizados de manera satisfactoria.

Artículo 20. Los beneficios y efectividad de estas Reglas de Operación serán evaluados mediante indicadores, que medirán su evolución, los cuales serán sancionados por una institución académica y/o de investigación de reconocido prestigio.

Capítulo 12. Contraloría social

Las unidades educativas del Tipo Medio Superior y Superior Tecnológico Agropecuario, en apego a la Agenda de Buen Gobierno que impulsa el Ejecutivo Federal, efectúan periódicamente la rendición de cuentas a la sociedad en las que informan el origen, destino e impacto de los recursos asignados.

Capítulo 13. Transitorios

Primero.- Las presentes Reglas de Operación entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006, los recursos federales que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio no hayan sido devengados, deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación.

Tercero.- La operación de los recursos presupuestales autorizados para la adquisición de bienes muebles e inmuebles, se hará de acuerdo a la normatividad vigente de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Cuarto.- La operación de los recursos presupuestales destinados para el mantenimiento de la infraestructura física de los planteles, se hará de acuerdo a la normatividad vigente de las partidas de materiales y suministros, así como a la de servicios generales de los planteles educativos de la Administración Pública Federal Centralizada.

Quinto.- Considerando que los recursos presupuestales, sólo podrán ser ejercidos una vez que hayan sido registradas y autorizadas las correspondientes Reglas de Operación, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y publicadas en el Diario Oficial de la Federación; estas direcciones generales se apegan a dichos preceptos normativos; no obstante, es necesario realizar acciones preventivas de difusión y orientación al CED para que las unidades educativas elaboren anteproyectos que sean del conocimiento del CND.

Sexto.- Para el ejercicio de los recursos presupuestales autorizados en 2006, se destinará a la Subsecretaría de Educación Media Superior la cantidad de $44'298,039.00 (cuarenta y cuatro millones doscientos noventa y ocho mil treinta y nueve pesos 00/100 M.N.) para atender a 100 planteles en la adquisición de bienes muebles, inmuebles, mantenimiento de espacios académicos, supervisión y evaluación del Programa Educativo Rural 2005.

Asimismo, para la Unidad Responsable 513, Dirección General de Educación Superior Tecnológica, se asigna la cantidad de $10'701,961.00 (diez millones setecientos un mil novecientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.) para la adquisición de bienes muebles, inmuebles y mantenimiento de espacios académicos de las unidades educativas del tipo superior conforme a las líneas de inversión descritas con anterioridad.

México, D.F., a 7 de marzo de 2006.- La Subsecretaria de Educación Media Superior, **Yoloxóchitl Bustamante Diéz**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Educación Superior, **Julio Rubio Oca**.- Rúbrica.